

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Miércoles 26 de Mayo.

Año de 1857. Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada cabildo de provincia desde que se publican oficialmente en ellos, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1859.)

N.º 188.

### PARTÉ OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisario de vigilancia, empleados del ramo y guardia civil de la misma, practicarán las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los desertores del depósito de Ultramar cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y habidos que sean, los remitirán con toda seguridad á disposición del señor Gobernador militar de esta plaza que los tiene reclamados. Cádiz 19 de mayo de 1857.—Manuel Cano Manrique.

Juan Galvez, hijo de Cayetano y de doña Francisca Galvez, natural de Málaga, de oficio litógrafo, edad 23 años, estatura 5 pies 10 pulgadas y 2 libras, soltero, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, boca id., barba id., color claro.

José Caballero, hijo de Elias y de María Lopez, natural de Jerez, de 22 años, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, color trigueño.

#### Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisario de vigilancia, empleados del ramo y guardia civil de la misma, practicarán las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de don Francisco Ramírez Montes, vecino de Benojao, y cuyas señas se expresan á continuación, y habido que sea lo remitirán con toda seguridad á disposición del señor juez de 1.ª instancia de Ronda que lo tiene reclamado. Cádiz 19 de mayo de 1857.—Manuel Cano Manrique.

Edad 40 años, estatura regular, talla delgado, color trigueño, barba poblada, cara regular, nariz id., ojos melados, pelo, ó por mejor decir, algo calvo.

#### Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisario de vigilancia, empleados del ramo y guardia civil de la misma, practicarán las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Domingo Revo, natural de San Fernando, hijo de Just., de oficio herrero y de edad de 16 años, y en esto de ser habido lo remitirán con toda se-

guridad á disposición del señor juez de 1.ª instancia del partido de San Fernando, que lo tiene reclamado.

Cádiz 19 de mayo de 1857.—Manuel Cano Manrique.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

##### ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

##### Objeto y duración del contrato.

1.º La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Península e islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde ha de hacerse las remesas.

2.º El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.º de julio próximo, y concluyendo en 31 de diciembre de 1860.

##### Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.º Inmediatamente después de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la dirección general de rentas estancadas pasará al que resulte contratista, nota expresa del pormenor de las consignaciones de sal y conducción se precio para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligación de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 días de la fecha en que se lo comuniquen, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.º El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que tales designan en primer lugar en la relación adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquél desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relación, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiere sal, podrá la dirección señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, después de los indicados, los más cercanos a los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios ni por la acción que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerdo la suspensión de remesas para aquellas espendedurias en que no fueran precisas, ni tampoco en

que se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

5.º Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliación á los 10 días de la fecha en que se pase el correspondiente aviso.

6.º Para el dia 31 de agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relación, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporción que en la propia relación se demuestra.

7.º Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan después de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.º Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido; los respectivos administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado,

sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se compone, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligación de ponerlo en el punto de su destino sin adulterar, enjuto y limpio como saldrá de las fábricas y los depósitos; en el concepto de que solo después de cumplidos todos estos requisitos se encargan los expresados administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los otros ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificación en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo mas inmediato al dia en que salga la remesa al administrador del alfoli ó depósito á donde este fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibir la sal, y enviarán el ejemplar restante directa e inmediatamente también á la dirección general de rentas estancadas para que

obre en la misma los efectos correspondientes.

9.º Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este modo de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos, y sin escusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se los causen.

Queda la dirección general de rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se preciante y sellen los sacos después de envasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren las operaciones.

10. Los administradores de los puntos de surtido entregaran indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciere, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por más que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandalo y que facilitará el contratista con los esperados en la precedente condición, estará cosido por dentro, y después de llenarlo con las seis libras de sal, se presentará en cuadro con hilos blancos, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con hilo encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11. El contratista hará entrega de sus remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señale en la precitada relación; y para que pueda saberse el dia en que empieza á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido; se presentarán uno y otro en las guías que precisamente acompañarán á las remesas; más si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino después de haber transcurrido el plazo señalado, el contratista no justificara del modo que á continuación se expresa las causas que hubieren impedido el hacerlo antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrato, devengare la conducción.

La justificación de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la administración principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficie la remesa á la resolución de la dirección general de

rentas estancadas, se hará con certificaciones del alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado destinada la sal, y deberá acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las cuotas y el tiempo de su detención y el día en que hubiese contingido para el alfolí ó depósito de su destino. La omisión de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificación y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12. Así que lleguen las remesas á los alfolios y depósitos, los respectivos administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo preventivo en la condición 10, y después de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobre cargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrán, sin mas procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervención, recibiéndola luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la dirección general de rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del análisis, que se precisará también por cuenta del contratista, resultaré ser inútil para el consumo público; pasando además al juzgado de Hacienda el expediente, que se instaurá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

Cuando ocurra alguno de los dos casos últimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se iuntillará á satisfacción de este y de manera que no pueda servir para eso alguno, arrojándola para mayor seguridad al río ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilidad, pero pagando el contratista los gastos que esta operación ocasione, lo cual se hará constar en el expediente que se instaurare sobre este particular.

13. La Hacienda no hará abono alguno por razón de merma, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulen, con relación á las cantidades contenidas en las guías, a un doble precio del que, por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á más de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no excede del límite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se lo satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

14. Si la falta, adulteración, arruga ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor e insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la imposibilidad de los conductores, por medio de expediente testificativo que remitirá á la dirección general de rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarlos por ellos al contratista el precio de conducción; pero se procederá igualmente á averiguar el origen de dichos excesos, si procediere

á mas del 2 por 100 de la cantidad que importe las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes e instrucciones vigentes, las penas que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los administradores de las fábricas y los depósitos lo facilitarán inescusadamente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ella los ajustes de remesas; teniéndose entendido que si no lo hiciero, y después de presentarse conductores en alguna fábrica ó depósito tuviessen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá transportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignación de cada alfolí y depósito, siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si flagrare alguna remesa sin haber en el alfolí ó depósito local en que entrojarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condición de que no sea dehumedo y ba de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfacción de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacén provisional, retirando la llave al administrador del alfolí ó depósito, y empeñando á desgajar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolios de Berga, Vich, Córdoba y Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolios mencionados en la condición anterior, irán siempre reunidos, y en los puentes donde permanecen pressurártan la guía al administrador de rentas estancadas, y si no lo hubiese, al alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conducen está conforme con el que aparece en el documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar los correspondientes tornaguias en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente inclusivo el que se marca para la entrega de estas en los alfolios y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado esto es, como porque los saques no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó detenidas en algún punto, el contratista, satisfará inmediatamente en la tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que además se procederá criminalmente contra los conductores que la hubiesen desfrandado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conducción por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolios y depósitos no tuviessen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrato, ó en desig-

nado suyo podrá verificarlo la dirección general de rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominación de derechos de almacenes que se exigen en algunas fábricas, mientras la dirección general de rentas estancadas proponga al Gobierno y este acuerde el modo de cubrir ó suavizar los que percibe la Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

#### Buadós.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del peso de Avila, ó sea de 93 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean. Estos derechos los recauda la Hacienda.

#### En la de Ávila.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el ayuntamiento de Ávila para composición de los caminos de la saña.

#### GUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el ayuntamiento de Minglanilla.

#### GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Oliueda, Medioceli, Almalla y Sañiles.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los administradores de los alfolios y depósitos abonares de las cantidades que le satisfagan por razón de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarse por medio de la liquidación general que presentará el contratista en fin de cada mes en las administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el día 1.º de julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfolios, sea cualquiera su importancia, pueda servir de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudieren sobrevenir durante la ejecución de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpe ni sufra dilaciones, el contratista se obliga a tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Tassales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros pueblos de expedición solo devoráron un porte, pagándose este en el alfolí ó depósito de su destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahore, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, los alfolios de Cervera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quirós, desde el depósito de Bustariz; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imón; los de Valladolid y Ríos Seco para abastecer los alfolios de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora; desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almalla.

Satisfacerán además un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcazar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolios en las provincias de Cáceres y Toledo con el de las fábricas de Torrejón ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotación el fer-

ro-carril del Mediterráneo.

28. Los administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolios; pero las recibirán en almacenes, con enter separación de lo que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregárselas en el alfolí á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfolios y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescripto en la condición 6.º, y no se tuviese noticia de haber así en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposición de la falta que resulte, como para cubrir también el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condición, el administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfolí ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la dirección general de rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia ó más partes que aparezcan entre el precio de contrato y el que verdaderamente cueste estas conducciones, como asimismo todos los demás gastos, sea enriqueciere su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condición, los Gobernadores civiles ó los administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma dirección, seguirá la urgencia del caso que solo toca gradualmente los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolios ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que aparezca, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones; sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolios y depósitos la sal que de ellos se estragara para sostener á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde crea conveniente, ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán otros ajustes por medio de subastas particulares, que, después de anunciarlas con tres días de anticipación, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el administrador del depósito á la dirección general, y la otra al alfolí ó depósito donde deba ir destinada la remesa.

A la celebración de estos ajustes prenderá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren preseñarlos, entendiéndose que en caso negativo pasará esto por el resultado que aquellos ofrecen, sia de

echá protesta ni reclamación lo ninguno exprese acerca de este particular, siquiera la más desestimada, en elquiero otra que intente para detener las indicadas procedimientos & protesta de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean & más bajo precio que el del contrato, este interesado no tendrá derecho a reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de quince días, a contar desde en el que sea exigido, el pago de los portes, sobreprecios y gastos de sal que se egocen por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó protesta, el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente, hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable el pago de los sobreprecios de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta producan los bienes que se le embargaran segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, entonces se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cuales fueren las causas que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitarán sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2º del Real decreto de 27 de febrero de 1853, sin que esto pueda servir de protesta para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El interesado en cuyo favor que de el servicio depositará la fisona y otorgará la escritura pública dentro los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualesquier falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2º de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 3º del Real decreto precedido.

Los gastos que originen la escritura pública y suscuelto copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de esta contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

#### Fianza.

39. El que resulte contratista asumirá el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la

finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la dirección de estancadas pasará á la de la mencionada caja.

#### Déberes de la Hacienda para el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se realizarán de sol a sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del fajón se suspenderá la elaboración de sal, ó se la impidieren causas superiores á la voluntad de la administración, tales como los temporales, la destrucción de las eras de cuajo ó otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolios de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolios y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las saies que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolios y depósitos no hubiere fondos disponibles á estos fin se albarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa oculta de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las saies, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital & interés, se hará el abono á razón del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino 655 rs. fanega. Esto se acreditará por medio de certificaciones que los administradores principales de la Hacienda pública remitirán á la dirección general de rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercerío de la capital el referido artículo en la fecha en que aquéllos se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco mas ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición cuarta y de las alteraciones que sea precisamente por efecto de las que experimente el consumo.

#### Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de junio próximo en la dirección general de rentas estancadas. Presidirá el acto el director general, asociado del segundo jefe de la misma, y de uno de los co-asesores de la asesoría general del Ministerio de Hacienda, con existencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segundo. La contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercero. En dieciocho días de junio

proximo, desde la hora á una y media de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de los personajess que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la caja de depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del reino, ó por contribución industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demás puntos. Si a que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que aquél hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarto. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposición mas beneficiosa que aquellos cooteigan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinto. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conducción de cada quintal de sal, y el licitador que mas lo beneficie en su proposición hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los legarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexto. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.º para la subasta.*

Séptima. D. N..... vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..... y en el Boletín oficial de la provincia, número..... y fechas.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península y Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 6 de mayo de 1857.—El director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de mayo de 1857.—Barzollaiana.

*(Continuará)*

acordado el ayuntamiento se ponga al público, por término de ocho días, contados desde el 18 del actual, para que los contribuyentes acudan á esta secretaría á inspección, produciendo los reclamaciones que juzguen procedentes, que solo podrán tener efecto en el caso de haberse padecido error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de cuotas parciales.

Grazaime 13 de mayo de 1857.—El alcalde presidente del ayuntamiento, José Carrasco.—El secretario, Ramón Segovia.

#### N. 645.

**EDICTO.**—Por acuerdo del ayuntamiento constitucional que presidió, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, en el Boletín oficial de la provincia, de una de las plazas de médico cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 3,300 reales anuales, pagaderos por el fondo común por menualidades vencidas.

Y para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la municipalidad en el término prefijado, se expide el presente en Olvera 13 de mayo de 1857.—El teniente primero de alcalde, José Cotoyuga.—Por su mandado, L. José Iturria, secretario.

#### N. 645.

**D. Antonio Ramírez, Auditor honorario de Marín y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.**

Habiéndose declarado en concurso necesario D. José López, vecino de la villa de Chivion, por el presente llamado á los acreedores del mismo, para que el dia ocho de junio próximo, á las doce de su mañana, concurren á mi Juzgado calle de Santo Domingo, para celebrar juicio con objeto de hacer el nombramiento de síndicos.

Saúlcar de Barrameda 12 de mayo de 1857.—Ramírez.—Por mandado de su autoridad.—Manuel Casanova.

#### N. 641.

En virtud de providencia del juzgado de extranjería de esta plaza, se subastan por lotes, y bajo nuevo pliego de condiciones, los efectos que quedan existentes en la fábrica de cerveza, calle de la Moscata, de la ciudad del Puerto de Santa María.

Para instruirse de antecedentes puede acudirse á la escribanía de mi cargo, calle de María Pacheco, n. 17, ó al acto del remate, que habrá de celebrarse ante el señor assor del juzgado en la misma escribanía, el sábado 23 del corriente, dando principio á las doce del medio dia.

Cádiz 16 de mayo de 1857.—Lledo, José María Noble.

#### N. 643.

**Don José María Cortés y Villalón, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y goce honorario de segunda clase de administración civil, abogado del ilustre colegio de esta plaza, juez de paz encargado del juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.**

En virtud del presente mi primer edicto citó, llamo y emplazó á Pedro Rodríguez, capataz que fue del destacamento presidial de esta plaza, natural de Erraca, provincia de Almería, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Miguel Santana y José Morente Villegas, por quebrantamiento de bondades; que si lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y en otro caso continuare los procedimientos con los estrados del juzgado.

Cádiz 15 de mayo de 1857.—Lledo, Cortés.—José María Gutiérrez.

#### N. 647.

**EDICTO.**—Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

No habiéndose obtenido proposiciones en la subasta que práctica este ayuntamiento para la venta de los despojos que produce la poda limpia y entresaco, autorizada en los montes de este caudal comun, denominados, Matillas del Higueron y de los Machos, Angostura de Tabians, Campo de las Encinas, Sierra del Pinar, Los Laureles con el agregado del Cerro de las Cuevas, Albaradas, Cencho del Labradillo, Cueva del Buhó, Cebo de Ronda, Baldíbuolo de Benamashima y la Hermanilla, se amplia el primer juicio por término de ocho días que principiarán a contarse al dia 1.<sup>o</sup> del entrante mes de junio, durante los cuales se admitirán las proposiciones que se hagan y obrarán las dos terceras partes del producto considerado a dichas cortes, y resulta del extracto que a continuación se extiende, en que se especifican los aprovechamientos particulares de cada monte.

**ESTRUCTO.**

NOMBRES DE LOS MONTES.	Nóm. de arbo- les que deben cortarse.	Quintales de leña que prodo- cen los ár- boles y tra- mas.	Idem de ramas.	Núm. de pie- zas para cárre- tar.	Su valor. Rv.	Núm. de pie- zas de madera para ardados.	Su valor. Rv.	Tipo para la subasta que son las dos terce- ras partes del produc-	Producto total de los despojos. Rv.	Rv.
Matillas del Higueron y de los Machos.	67	402	201	*	*	*	*	201	134	
Angostura de Tabians.	28	125	62 50	*	*	*	*	62 50	41 67	
Campo de las Encinas.	4946	5220	75182	37591	95	760	360	540	38891	25937 34
Sierra del Pinar.	819	211	9034	4517	30	940	170	235	5013	3341 34
Los Laureles con el agregado del Cerro de las Cuevas.	293	610	6252	3126	*	*	90	180	3306	2204
Albaradas.	103	515	257 50	*	*	*	*	257 50	171 67	
Cencho del Labradillo.	3398	1375	39683	19831 50	80	640	235	352 50	20834	13889 34
Cueva del Buhó.	1458	354	22556	11968	35	280	112	168	11716	7810 67
Cebo de Ronda.	578	201	9298	4619	40	320	164	246	5315	3476 67
Baldíbuolo de Benamashima.	169	372	4663	2331 50	*	*	87	130 50	2462	1641 34
La Hermanilla.	293	389	6391	3295 50	20	160	75	112 50	3568	2378 67
Total.	11955	8927	174281	87140 50	300	2100	1293	1984 50	91525	61016 71

Las condiciones bajo que se verifica esta subasta se hallan de manifiesto en la secretaría municipal y el remate en primer juicio tendrá efecto en estas casas consistoriales a las doce del dia 8 del inmediato Junio.

Los rematantes no abonarán emolumentos algunos por la subasta, pero si será de su cuenta el reintegro del papel que se invierte en los expedientes respectivos, el costo de la interiur de los edictos en los periódicos que se elijan, y los gastos de escritura y su copia para la municipalidad.

Grazalema 15 de mayo de 1857.—El presidente: José Carrasco.—El secretario: Ramón Segovia.

**CADIZ 1857.—Imprenta de LA OLIVA, a cargo de D. Francisco M. Tubino, calle del Marzal, núm. 5.**

N. 642.

Don José María Cortés y Villalon, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, juez de paz encargado del juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio.

En virtud del presente mi segundo edicto citó, llamó y emplazó a Juan Moreno Ariza, hijo de otro y de Rosa, natural de Córdoba, provincia de idem, de estado casado, de edad de treinta y tres años; Antonio Molina Moreno, hijo de Juan y de María, natural de Córdoba, provincia de idem, vecino de dicha ciudad, de edad de veintisiete años, para que en el término de nueve días se personase en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que a los mismos siguió; que si lo hicieran se les oiría y administraría justicia, y en otro caso continuaran los procedimientos con los estrados del juzgado.

(Cádiz 15 de mayo de 1857.—Licdo. Cortés.—José María Gutiérrez.)

## **ANUNCIO**

En la imprenta del Boletín oficial se hallan de venta a precios sumamente modicos, los documentos siguientes.

Cédulas de citación para los alistamientos.

Filiaciones de quintos.

Recibos tabones para contribuciones.

Edictos con el encabezamiento y pie, que facilitan mucho la ejecución del servicio administrativo, etc. etc.